



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00461-00
Accionante: Blanca Lucía Salazar Morales
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 85-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:41 p.m.** del **30 de agosto de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00461-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Blanca Lucía Salazar Morales** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad**.

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Marcela Patricia Ceballos Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la T.P. No. 214.303 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 32 No. 13 - 32 Torre 1 Oficina 204 de esta ciudad, teléfono: 3156488746 correo electrónico: laboraladministrativo@condeabogados.com y marcelaceballos@condeabogados.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Ana Paola Barreto Alfaro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.440.592, portadora de la T.P. No. 150.149 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 44 No. 50 - 51 de esta ciudad, teléfono: 3135867684 correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co y anap.barreto@correo.policia.gov.co A quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución de poder allegada. Se

destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones vigentes².

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 23 de junio de 2022³.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante y el **INTERROGATORIO** solicitado por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Angely Astrid Ortiz Pardo, identificada con cédula de ciudadanía número 53.021.035.

b. Ingrid Paola Sánchez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.686.473.

c. Blanca Lucía Salazar Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 33.365.878.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente solicito que se conecte la testigo **Ingrid Paola Sánchez Jiménez**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019

² Certificado Digital No. 1240266 del 30 de agosto de 2022.

³ Archivo Digital No. 3, folios 31 a 37

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Ingrid Paola Sánchez Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.686.473.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Ingrid Paola Sánchez Jiménez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en audio y video.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Angely Astrid Ortiz Pardo, identificada con cédula de ciudadanía número 53.021.035.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Angely Astrid Ortiz Pardo: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en audio y video.

No obstante, ante las dificultades para recibir su testimonio teniendo en cuenta que no se encuentra en un lugar apto para atender esta diligencia judicial, y luego de hacer las respectivas observaciones sobre el particular a la parte demandante, se procederá a recibir el interrogatorio de parte decretado.

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante **Blanca Lucía Salazar Morales**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.365.878., solicitado por la parte demandada.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Blanca Lucía Salazar Morales: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en audio y video.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga al declarante advirtiéndole que, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 202 del Código General del Proceso, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

Finalizada la recepción de los testimonios, se deja constancia que la testigo: **Elizabeth Gómez Gómez**, citada a rendir testimonio, no ha concurrido a esta audiencia y que la testigo **Angely Astrid Ortiz Pardo**, no volvió a ingresar a la misma. Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., las declaraciones de los testigos que han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 3:46 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b0afc439-8e9e-432e-9745-fc73a1551242?vcpubtoken=c0c0e290-9cf9-409d-9a8b-1f5c72ec7b65>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e38a30af654d8a30ca5da97246965b40f8c102697b142d2592cb58b650e818**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>